

CONSTANCIA SECRETARIA: Santiago de Cali 26 de octubre de 2021. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo adelantado por Beatriz Elena Ramírez Ramírez en contra de Jorge Alexander Sánchez Castañeda, informándole que mediante auto 1235 del 5 de octubre de 2021 este Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada. Por lo tanto, la suscrita procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte DEMANDANDA por los siguientes valores así:

Agencias en derecho	\$4.500.000
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$4.500.000

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1318

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede, y habiéndose liquidado las costas procesales en debida forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 329 y 366 del C. G. del P., el Juzgado procederá a dar aprobación de las mismas.

Por otro lado, pone de presente al Despacho la parte demandante BEATRIZ ELENA RAMIREZ RAMIREZ la cesión del crédito realizada a favor del señor MAURICIO RAMIREZ GIRALDO, y como dicha cesión y petición se ajustan a lo preceptuado en el artículo 1959 del C. Civil y el inciso tercero del Artículo 68 del C. G. del P., se aceptará la cesión.

Solicitan las partes suspensión, levantamiento de las medidas cautelares en contra del demandado y el pago de los depósitos judiciales que reposen en el proceso a favor del cesionario; sin embargo, deben aclarar el tiempo que requieren la suspensión del proceso, toda vez que el término señalado, hasta el 20 de octubre de 2021, no es razonable de acuerdo a la presentación de la petición.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BEATRIZ ELENA RAMIREZ RAMIREZ con C.C. 30.288.025 la cesión

del crédito realizada a favor del señor MAURICIO RAMIREZ GIRALDO con C.C. 9.970.003, en la forma que se indica en el escrito anterior y de conformidad con lo normado en el artículo 1959 del código civil.

TERCERO: Aceptar como apoderado del cesionario, señor Mauricio Ramírez Giraldo, al doctor Carlos Orlando Urdinola Cortes con T.P. 103.776 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor Jorge Hernán Jiménez con T.P. 18.461 del C.S.J., como apoderado del demandado, señor Jorge Alexander Sánchez Castañeda, en los términos del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que aclaren el memorial aportado, en lo que tiene que ver con el tiempo de suspensión del proceso, por cuanto el tiempo mencionado no es razonable, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Ejecutoriado el presente proveído se procederá a resolver sobre la entrega de los títulos judiciales y el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de octubre de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6985d11d143d8dd0de2b3d00371f9f687b3e59903ef0c8da997aaa9795fcc8e4

Documento generado en 26/10/2021 10:15:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>